

dad, y que desde primer de Oct.º por  
hacia fin del Julio del año entrante de  
mil ochocientos treinta y tres las expen-  
das de diez cuartos libras la una suprima,  
quediendo los fabricantes asentados en  
la moneda siempre que vendan a cuenta  
de las referidas diez cuartos: Que esta  
disposicion se haga luego al promoven-  
to y p.<sup>o</sup> que elabada conforma. Todos los  
fabricantes y entendedores competentes  
dilig.<sup>o</sup> que firmaron, se con la qual en  
esta copia se pone cedula ante diem y expen-  
sas del efecto p.<sup>o</sup> el año q.<sup>o</sup> el Sr. D.º  
haya a bien y quede guardada esta sus-  
dita.

Vecdax de Caspint.<sup>a</sup>  
Exoneracion

Que una Inst.<sup>a</sup> de el Sr. D.º de la  
Real Audiencia de Charcas de este Reino  
deca de este de hoy en que manifiesta  
hayan sido todo del genero de Caspint  
por que expen.<sup>o</sup> de el Sr. D.º y en el  
actual ha sido el Sr. D.º de  
temporal exactam.<sup>te</sup>; pero como queda  
q.<sup>o</sup> tiene q.<sup>o</sup> sustenta una numerosa familia

